



Resolución Ministerial

Nº 206 - 2014 - MINEDU

Lima, 22 MAYO 2014

Vistos, el Expediente Nº 0080008-2014 y el Oficio Nº 0101-CEN-FENTASE-2014 de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación - FENTASE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación - FENTASE hace de conocimiento del Ministro de Educación que a partir del 04 de junio de 2014 dicha organización gremial dará inicio a una huelga nacional;

Que, el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que a partir del día siguiente de la publicación de dicha Ley, son de inmediata aplicación para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativo Nº 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos;

Que, el artículo 40 de la Ley Nº 30057 establece que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú y que se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en dicha Ley;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Nº 30057 establece que el derecho de huelga se ejerce una vez agotados los mecanismos de negociación o mediación. Para tal efecto, los representantes del personal deben notificar a la entidad sobre el ejercicio del citado derecho con una anticipación no menor a 15 (quince) días. Es ilegal el ejercicio de huelga que no haya cumplido con lo establecido en este artículo;

Que, mediante la Ley Nº 28988 se ha constituido la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado Peruano;

Que, de acuerdo con los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley Nº 28988 - Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-ED, en adelante el Reglamento, las organizaciones gremiales del personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación, administrativo y de servicio, de las Instituciones Educativas Públicas que imparten educación en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, de la Educación Básica Regular, deben contar con personería jurídica y encontrarse inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP), de la Dirección Regional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el inicio del trámite de declaración de huelga ante las



autoridades del Sector Educación. Asimismo, los miembros de la Junta Directiva de la respectiva organización gremial, deben encontrarse debidamente inscritos en el ROSSP;

Que, el artículo 18 del Reglamento establece los requisitos para la declaración de la huelga; y, conforme al artículo 19 del mismo, dentro de los tres (3) días útiles de recibida la comunicación de huelga, el Ministerio de Educación o la Dirección Regional de Educación, según corresponda, deberá pronunciarse por su procedencia o improcedencia;

Que, de la revisión del expediente se aprecia que si bien la comunicación de huelga cursada por la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE ha sido presentada dentro del plazo establecido por el artículo 45 de la Ley N° 30057, la misma no cumple con los demás presupuestos establecidos en las normas antes mencionadas; por lo que, corresponde declarar improcedente la huelga nacional convocada por la mencionada federación, a partir del 04 de junio de 2014;

Que, de acuerdo con el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia sin goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28988, Ley que Declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 017-2007-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente la declaración de huelga nacional convocada por la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE, a partir del 04 de junio de 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

